

obtiene con el punto de referencia biológico de 2/3FMRS"; y, iii) "Continuar con el período de veda no menor de 10 semanas en la época de verano, a fin de proteger la actividad reproductiva y el reclutamiento de esta especie";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 096-2018-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 195-2018-IMARPE/DEC, concluye, entre otros, "(...) establecer los límites de captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), correspondientes al período 2018, en 442 toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por la flota artesanal. Dicha cuota podrá modificarse si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remite al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los límites de captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) en cuatrocientos cuarenta y dos (442) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por la flota artesanal, correspondiente al período 2018. Dicha cuota podrá modificarse si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remite al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

Una vez alcanzado el límite de captura del precitado recurso, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial dará por concluidas las actividades extractivas; en su defecto, las actividades extractivas concluirán el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- El IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1642966-5

Dejan sin efecto diversas Normas Técnicas Peruanas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2018-INACAL/DN

Lima, 27 de abril de 2018

VISTO: El acta de fecha 25 de abril de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN -Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°003-2018-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 16 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Panadería, pastelería y galletería, b) Aceites, c) Vidrio, cerámica, refractarios y abrasivos y d) Seguridad eléctrica; corresponde dejar sin efecto las correspondientes versiones;

Que, con base en el informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 25 de abril del presente año, acordó por unanimidad dejar sin efecto 16 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.152:1981 (revisada el 2012)	LEVADURAS. Levadura industrial para panificación. Toma de muestras. 1a Edición
NTP 209.012:1984 (revisada el 2012)	MARGARINAS. 1ª Edición
NTP 209.002:1982 (revisada el 2012)	MANTECAS. 1ª Edición
NTP 209.128:1980 (revisada el 2012)	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Método de determinación de la densidad relativa. 1ª Edición
NTP 209.246:1986 (revisada el 2012)	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Aceite de almendra de palma comestible. 1ª Edición
NTP 209.107:1975 (revisada el 2012)	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Aceite de semilla de soya. 1ª Edición
NTP 209.247:1986 (revisada el 2012)	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Aceite de coco comestible. Requisitos. 1ª Edición
NTP 209.187:1986 (revisada el 2012)	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Aceite de ajonjolí (sésamo). 1ª Edición
NTP 209.139:1979 (revisada el 2012)	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Aceite de maíz. 1ª Edición
NTP 209.108:1975 (revisada el 2012)	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Aceite de maní (cacahuete). 1ª Edición
NTP 209.106:1975 (revisada el 2012)	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Aceite de semilla de algodón. 1ª Edición
NTP 209.138:1979 (revisada el 2012)	TORTAS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS. Toma de muestras. 1ª Edición
NTP 332.009:1979 (revisada el 2013)	ENVASES DE VIDRIO. Muestreo. 1a Edición
NTP 332.015:1979 (revisada el 2013)	ENVASES DE VIDRIO. Determinación de la presión interna. 1a Edición
NTP 370.303:2003	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS. Protección para garantizar la seguridad. Protección contra los choques eléctricos. 1a Edición.
NTP 370.306:2003	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS. Protección para garantizar la seguridad. Protección contra las sobreintensidades. 1a Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1642599-1

Aprueban y dejan sin efecto diversas Normas y Especificaciones Técnicas Peruanas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 010-2018-INACAL/DN

Lima, 30 de abril de 2018

VISTO: El acta de fecha 25 de abril de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley Nº 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Bioseguridad en organismos vivos modificados, b) Alimentos irradiados, c) Alimentos para regímenes especiales, d) Nanotecnología, e) Gestión integral de la MIPYME, f) Productos forestales maderables transformados, g) Plaguicidas de uso agrícola, h) Artesanías, i) Industria de la pintura y el color, j) Gas natural seco, k) Cereales, leguminosas y productos derivados, l) Envase y embalaje, m) Informática en la salud, n) Seguridad documentaria, o) Uso racional de energía y eficiencia energética, p) Ingeniería ferroviaria y q) Carne y productos cárnicos, proponen aprobar 29 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y 02 Proyectos de Especificación Técnica Peruana; y dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe Nº 004-2018-INACAL/DN.PN de fecha 16 de abril de 2018, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas y textos afines propuestos descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 25 de abril del presente año, acordó por unanimidad aprobar 29 Normas Técnicas Peruanas y 02 Especificaciones Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas y Especificaciones Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 731.001:2018	BIOSEGURIDAD EN ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS. Terminología básica. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 731.001:2012	NTP 319.380:2018	Reemplaza a la NTP 319.306:2010 (revisada el 2015) PLAGUICIDAS. Determinación del contenido de agua. Métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.252:2007 (revisada el 2013) y NTP 319.268:2009 (revisada el 2014)
NTP-ISO/ASTM 51276:2018	Práctica para el uso de un sistema dosimétrico de polimetilmetacrilato. 1ª Edición	NTP 232.206:2015/MT 1:2018	ARTESANÍAS. Bordado artesanal. Requisitos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 52303:2018	Guía para el mapeo de dosis absorbidas en instalaciones de procesamiento de radiación. 1ª Edición	NTP 319.606:2018	INDUSTRIA DE LA PINTURAY EL COLOR. Método de ensayo normalizado para la determinación de plomo por espectrometría de emisión atómica de plasma acoplado inductivamente (ICP-AES), espectrometría de absorción atómica de llama (FAAS) o técnicas de espectrometría de absorción atómica de horno de grafito (GFAAS). 1ª Edición
NTP-CODEX STAN 156:2018	Norma para preparados complementarios. 1ª Edición	NTP 319.607:2018	INDUSTRIA DE LA PINTURAY EL COLOR. Práctica normalizada para la recolección en campo de muestras de pintura seca para la posterior determinación de plomo. 1ª Edición
ETP-ISO/TS 80004-6:2018	Nanotecnologías. Vocabulario. Parte 6: Caracterización de nanoobjetos. 1ª Edición	NTP 111.018:2018	GAS NATURAL SECO. Talleres de conversión y reparación de equipos completos para gas natural vehicular (GNV). Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 111.018:2004
ETP-ISO/TS 80004-7:2018	Nanotecnologías. Vocabulario. Parte 7: Diagnóstico y terapéutica para la salud. 1ª Edición	NTP 205.073:2018	TRIGO. Salvado de trigo. Requisitos. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 17:2018	Guía para la redacción de normas, teniendo en cuenta las necesidades de las micro, pequeñas y medianas empresas. 1ª Edición	NTP 205.074:2018	TRIGO. Germen de trigo. Requisitos. 1ª Edición
NTP 162.100:2018	TABLEROS DERIVADOS DE LA MADERA. Tableros de virutas orientadas (OSB) para uso estructural. Requisitos. 1ª Edición	NTP 222.201:2018	ENVASE Y EMBALAJE. Métodos de ensayo estándar para determinar solventes residuales en materiales de empaque. 1ª Edición
NTP 251.034:2018	PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservación de postes de madera. Tratamientos de preservación a presión. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.034:1979 (revisada el 2017)	NTP-ISO 18308:2018	Informática en la salud. Requisitos para la arquitectura de una historia clínica electrónica. 1ª Edición
NTP 251.060:2018	PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores cobre-cromo-arsénico (CCA-C). Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.060:1987 (revisada el 2017)	NTP 620.002:2018	SEGURIDAD DOCUMENTARIA. Selección de tecnología de seguridad para la protección contra falsificación, alteración, desviación, duplicación, simulación y sustitución de productos o documentos. 1ª Edición
NTP 319.255:2018	PLAGUICIDAS. Solubilidad en hidróxido de sodio. Métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.255:2008 (revisada el 2013)	NTP 351.002:2018	USO RACIONAL DE ENERGÍA. Métodos de ensayo para lámparas LED, luminarias LED y módulos LED. 1ª Edición
NTP 319.256:2018	PLAGUICIDAS. Material insoluble en agua. Métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.256:2008 (revisada el 2013)	NTP 351.003:2018	USO RACIONAL DE ENERGÍA. Medición del flujo luminoso y mantenimiento del color de los módulos, arreglos y paquetes LED. 1ª Edición
NTP 319.306:2018	PLAGUICIDAS. Fenoles libres. Métodos de ensayo. 2ª Edición	NTP 370.100:2018	USO RACIONAL DE ENERGÍA. Lámparas fluorescentes compactas integradas (LFCl). Definiciones, requisitos y rotulado. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 370.100:2008
		NTP-IEC 62504:2018	Iluminación general. Productos y equipos relacionados al diodo emisor de luz (LED). Términos y definiciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC/TS 62504:2013
		NTP 399.450:2018	USO RACIONAL DE ENERGÍA. Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, a inducción, tipo jaula de ardilla,

SALUD

Designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 375-2018/MINSA**

Lima, 30 de abril del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2018/MINSA de fecha 5 de marzo de 2018, se designó a la médica cirujana Karim Jacqueline Pardo Ruiz, en el cargo de Directora General (CAP-P N° 652), Nivel F-5 de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma, así como designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la médica cirujana Karim Jacqueline Pardo Ruiz, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 175-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero de sistemas y computación Jhon Henry García Ruiz, en el cargo de Director General (CAP-P N° 652), Nivel F-5, de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud**1642964-1****Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 376-2018/MINSA**

Lima, 30 de abril del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2018/MINSA, de fecha 8 de marzo de 2018, se designó al médico cirujano Jaime Ernesto Nombera Cornejo, en el cargo de Director Ejecutivo de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

de propósito general, potencia nominal de 0,746 kW a 149,2 kW. Límites y etiquetado. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.450:2008

NTP-IEC 60034-30-1:2018 Máquinas eléctricas rotativas. Parte 30-1: Clases de eficiencia para los motores a corriente alterna alimentados por la red (código IE). 1ª Edición

NTP 522.012:2018 INGENIERÍA FERROVIARIA. Sistemas de comunicación, señalización y procesamiento. Software para sistemas de control y protección del ferrocarril. 1ª Edición

NTP 201.003:2012/CT 1:2018 CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, clasificación y requisitos de carcasas y carne de porcinos. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 731.001:2012 BIOSEGURIDAD EN ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS. Terminología básica. 2ª Edición

NTP 251.034:1979 (revisada el 2017) PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservación de postes de madera. Métodos a presión. 1ª Edición

NTP 251.060:1987 (revisada el 2017) PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores cobre-cromo-arsénico (CCA). Clasificación y requisitos. 1ª Edición

NTP 319.255:2008 (revisada el 2013) PLAGUICIDAS. Determinación de solubilidad en hidróxido de sodio. 1ª Edición

NTP 319.256:2008(revisada el 2013) PLAGUICIDAS. Determinación de material insoluble en agua. 1ª Edición

NTP 319.306:2010 (revisada el 2015) PLAGUICIDAS. Determinación de fenoles libres. 1ª Edición

NTP 319.252:2007 (revisada el 2013) PLAGUICIDAS. Determinación del contenido de agua. Método Dean y Stark. 1ª Edición

NTP 319.268:2009 (revisada el 2014) PLAGUICIDAS. Determinación del contenido de agua. Método Karl Fischer. 1ª Edición

NTP 111.018:2004 GAS NATURAL SECO. Taller de montaje y reparación de equipos completos para gas natural vehicular (GNV). 1ª Edición

NTP 370.100:2008 USO RACIONAL DE ENERGÍA. Lámparas fluorescentes compactas integradas (LFCIs). Definiciones, requisitos y rotulado. 2ª Edición

NTP-IEC/TS 62504:2013 Iluminación general. LEDs y módulos LED. Términos y definiciones. 1ª Edición

NTP 399.450:2008 EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, DE PROPÓSITO GENERAL, POTENCIA NOMINAL DE 0,746 kW A 149,2 kW . Límites y etiquetado. 2da Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización**1642938-1**

“Que, la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de enero de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 0142-2017-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 102 al 104), informando que el predio en consulta de 846 372,75 m² se encuentra totalmente en un sector sin antecedente gráfico registral y dentro de la zona de playa protegida, así como dentro de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Bosques de Manglares; sin embargo, posteriormente sobre la base del Informe Técnico N° 274-2018-ORT-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP, señaló que se encuentra parcialmente superpuesta de manera gráfica con los predios inscritos en las Partidas Registrales Nros. 11002226-ORT y, 11000135-ORT respectivamente;”

“Que, evaluada la información contenida en la base gráfica que administra esta Superintendencia, así como la remitida por la Oficina Registral de Tumbes y la recabada en la inspección técnica, se puede colegir que el predio no cuenta con antecedentes registrales, ni se superpone con propiedad de terceros o de comunidades campesinas, y se encuentra dentro de zona de dominio restringido y zona de manglares, conforme se aprecia en el Plano Diagnóstico N° 1782-2018/SBN-DGPE-SDAPE, por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;”

“Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del predio de 749 729,70 m², de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;”

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público hidráulico de 749 729,70 m², ubicado a 1.5 kilómetros al Oeste de la Comunidad Rural “El Bendito” y a 8 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Zarumilla, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1642495-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del SINEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 087-2018-SINEACE/CDAH-P

Lima, 30 de abril de 2018

VISTA:

La carta de fecha 26 de abril 2018, suscrita por la Abogada Verónica Lisa Alvarado Bonhote, Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 068-2016-SINEACE/CDAH-P, del 03 de junio 2016, se designó a la Abogada Verónica Lisa Alvarado Bonhote, en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace;

Que, habiendo la mencionada profesional presentado renuncia al cargo que venía ejerciendo, resulta pertinente aceptar la misma y en su oportunidad designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la Abogada Verónica Lisa Alvarado Bonhote, al cargo de Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, a partir del 03 de mayo 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1642785-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Directiva que modifica las Directivas N°001-2009/TRI-INDECOPI “Procedimiento de Queja por defectos de Tramitación” y N° 001-2016/TRI-INDECOPI “Procedimiento de Abstención y Recusación”

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

DIRECTIVA N° 001-2018/TRI-INDECOPI

Lima, 6 de febrero de 2018

I. OBJETIVO

Concordar las Directivas N° 001-2009/TRI-INDECOPI (Procedimiento de queja por defectos de tramitación) y 001-2016/TRI-INDECOPI (Procedimiento de abstención y recusación) con la nueva conformación de Salas del Tribunal del Indecopi introducida por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 099-2017-PCM y dotar de

herramientas normativas aplicables a la atención de las quejas por defectos de tramitación, así como a los procedimientos de abstención y recusación de los funcionarios de los órganos resolutivos del Indecopi, a fin de reforzar su eficacia y alcances.

II. ALCANCE

Al tratarse de modificaciones a las Directivas N° 001-2009/TRI-INDECOPI y 001-2016/TRI-INDECOPI, el alcance de las presentes disposiciones será el mismo que el de las directivas antes citadas.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Directiva entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Las reglas de competencia establecidas en esta norma no serán de aplicación a las quejas por defectos de tramitación, recusaciones, solicitudes de abstención o casos de ausencia que, al día siguiente de la publicación de la presente Directiva, estén siendo tramitadas en alguna de las Salas del Tribunal del Indecopi, salvo en lo referido a la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

IV. CONTENIDO

1. Modificar el artículo 3.2 y el anexo de la Directiva N° 001-2009/TRI-INDECOPI (Procedimiento de queja por defectos de tramitación) en los siguientes términos:

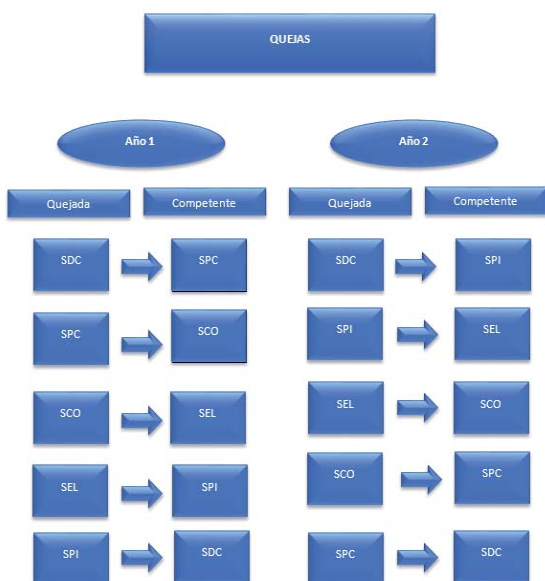
3.2 Las quejas por defectos de tramitación contra una de las Salas del Tribunal del Indecopi deben ser resueltas por una Sala distinta a la quejada, conforme a las reglas de competencia establecidas en el anexo de la presente Directiva.

La determinación de competencias es rotativa, por ende, las reglas aplicables en los dos primeros períodos se repetirán para los años siguientes.

Para tales efectos, se considerará como el primer período, aquel comprendido entre el día en el cual esta Directiva entre en vigencia y el 31 de diciembre de dicho año. Luego de ello, los siguientes períodos se computarán anualmente, considerando como fecha de inicio el 1 de enero y fecha de culminación el 31 de diciembre.

(...)

ANEXO



- SPC: Sala Especializada en Protección al Consumidor
- SDC: Sala Especializada en Defensa de la Competencia
- SPI: Sala Especializada en Propiedad Intelectual
- SCO: Sala Especializada en Procedimientos Concursales
- SEL: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

2. Modificar los artículos 1.15, 2.9 y el Anexo de la Directiva N° 001-2016/TRI-INDECOPI (Procedimiento de abstención y recusación) en los siguientes términos:

1.15 En caso de que proceda la abstención y a falta de quórum reglamentario, el número legal de miembros de la Sala se completará con un Vocal de otra Sala del Tribunal. Para tales efectos, la designación de dicho Vocal será efectuada por la Sala correspondiente, conforme a las reglas procedimentales establecidas en el numeral 2.9 de la presente Directiva.

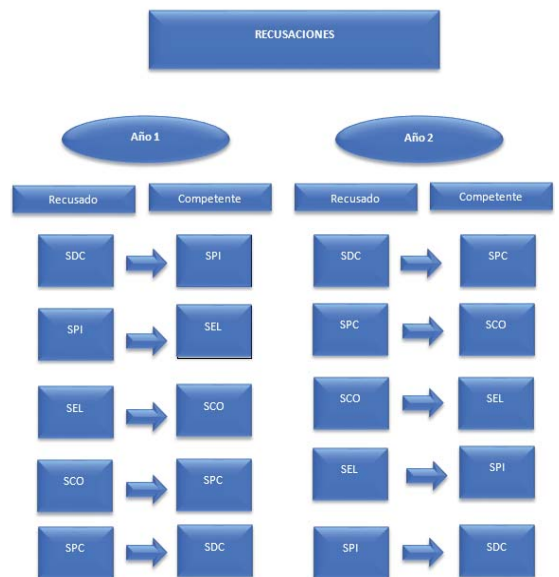
2.9 La competencia para conocer de las recusaciones contra los Secretarios Técnicos y Vocales de las Salas se regirá conforme a las reglas establecidas en el anexo de la presente Directiva.

La determinación de competencias es rotativa, por ende, las reglas aplicables en los dos primeros períodos se repetirán para los años siguientes.

Para tales efectos, se considerará como el primer período, aquel comprendido entre el día en el cual esta Directiva entrará en vigencia y el 31 de diciembre de dicho año. Luego de ello, los siguientes períodos se computarán anualmente, considerando como fecha de inicio el 1 de enero y fecha de culminación el 31 de diciembre.

(...)

ANEXO



- SPC: Sala Especializada en Protección al Consumidor
- SDC: Sala Especializada en Defensa de la Competencia
- SPI: Sala Especializada en Propiedad Intelectual
- SCO: Sala Especializada en Procedimientos Concursales
- SEL: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

V. DEROGACIÓN

Déjense sin efecto todas las disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Directiva.

Con la participación de los señores vocales Javier Eduardo Raymundo Villa García Vargas, Roxana María Irma Barrantes Cáceres, Juan Alejandro Espinoza Espinoza, Francisco Pedro Ernesto Mujica Serelle, Juan Luis Avendaño Valdez, José Francisco Martín Perla Anaya, Ana Rosa Cristina Martinelli Montoya, Carmen Jacqueline Gavelán Díaz, Néstor Manuel Escobedo Ferradas, María Soledad Ferreyros Castañeda, Ramiro Alberto del Carpio Bonilla, Gonzalo Ferrero Diez Canseco, Jessica Gladys Valdivia Amayo, Alberto Villanueva Eslava, Julio César Molleda Solís, José Enrique Palma Navea, Daniel Schmerler Vainstein, Ana Asunción Ampuero Miranda, Armando Luis Augusto Cáceres Valderrama, Javier Hernando Illescas Mucha y Gilmer Ricardo Paredes Castro.

JAVIER EDUARDO RAYMUNDO VILLA GARCÍA
VARGAS
Presidente

1642771-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Aprueban el Plan de Adecuación
presentado por la Universidad Nacional
Intercultural de la Amazonía y continuar
con el procedimiento de licenciamiento
institucional**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 040-2018-SUNEDU/CD**

Lima, 30 de abril de 2018

I. VISTOS:

La presentación de la Solicitud de Licenciamiento Institucional con Registro de Trámite Documentario N° 4318-2016-SUNEDU-TD del 25 de febrero de 2016 y el Plan de Adecuación con Registro de Trámite Documentario N° 11005-2018-SUNEDU-TD del 6 de marzo de 2018, presentados por la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Evaluación del Plan de Adecuación N° 066-2018-SUNEDU/DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y,

II. CONSIDERANDO:

II.1 Antecedentes

Que, 25 de febrero de 2016, la Universidad presentó su solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI);

Que, mediante Oficio N° 123-2016/SUNEDU-02-12 del 19 de abril del 2016, la Dilic le requirió a la Universidad información y realizó precisiones en el marco de la SLI presentada;

Que, a través del Oficio N° 060-2016-UNIA-P del 6 de mayo de 2016, la Universidad presentó la documentación para levantar las observaciones formuladas;

Que, el 15 de junio del 2016, se emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 083-2017/SUNEDU-02-12 (en adelante, IRD), el cual determinó que la SLI no cumplía con todas las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC). El 16 de junio 2016, mediante Oficio N° 324-2017-SUNEDU/02-12, se informó a la Universidad el resultado de la evaluación y se requirió la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA);

Que, por Oficio N°082-2016-UNIA-P del 1 de agosto del 2016, la Universidad presentó una primera versión de

su PDA, realizando entregas de información los días 12 y 26 de setiembre y 24 de noviembre de 2016;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 8 de marzo de 2017, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento), derogándose la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD;

Que, el PDA es el instrumento que permite que las universidades establezcan y ejecuten un plan de actividades conducentes al cumplimiento de las CBC y no debe exceder el plazo máximo del periodo de adecuación establecido¹. De conformidad con el Reglamento, el contenido mínimo² de un PDA es el siguiente: (i) descripción detallada de las actividades para el cumplimiento de los indicadores observados; (ii) cronograma de trabajo para la subsanación de las observaciones, que contenga justificación del plazo propuesto, el cual no debe superar el plazo de adecuación previsto en el reglamento; (iii) presupuesto proyectado que debe contener: costos estimados, área(s) responsable(s) de su ejecución; y, (iv) plan de financiamiento. El PDA debe cumplir con los criterios de evaluación y es aprobado por el Consejo Directivo de la Sunedu;

Que, mediante Oficio N° 683-2017/SUNEDU-02-12 del 11 de octubre de 2017, se requirió a la Universidad la presentación de una segunda versión del PDA;

Que, por Oficio N° 308-2017-UNIA-P del 19 de diciembre del 2017, la Universidad presentó su PDA. Asimismo, por Oficio N° 037-2018-2017-UNIA-P del 6 de marzo de 2018, presentó un nuevo PDA con información complementaria;

Que, el 18 de abril de 2018, la Dilic emitió el Informe Técnico de Evaluación del Plan de Adecuación N° 066-2018-SUNEDU/DILIC-EV, con opinión favorable, elevándose al Consejo Directivo para discutir su aprobación;

Que, por Oficio N° 092-2018-UNIA-P del 19 de abril de 2018, la Universidad formuló su desistimiento del programa de pregrado denominado Ciencias Farmacológicas Naturales;

II.2 Cuestión Previa

Sobre el programa desistido

Que, por Oficio N° 092-2018-UNIA-P del 19 de abril de 2018, la Universidad manifestó su voluntad de no ofrecer el servicio educativo a través del programa de pregrado denominado Ciencias Farmacológicas Naturales;

Que, conforme al artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes de que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente la que aceptará de plano el desistimiento;

Que, en tal sentido, conforme al artículo 6 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de los programas señalados anteriormente, consignados en su SLI, declarándose concluido el procedimiento en este

¹ El plazo de adecuación de las CBC para universidades con autorización provisional o definitiva fue ampliado hasta el 31 de julio de 2018, de acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N° 017-2017-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2017.

² Cabe precisar que en el artículo 15 del Reglamento de Licenciamiento se señalan los documentos que deben adjuntar las universidades en su SLI. Al respecto, es preciso mencionar que los requisitos consisten en la exigencia de presentar cierta documentación o suministrar información para dar inicio a un procedimiento determinado; mientras que, las condiciones son aquellas exigencias, requeridas una vez admitida a trámite la solicitud, que consisten en el cumplimiento de determinados factores y/o realización de actuaciones por parte de los administrados, a fin de otorgar el acto administrativo solicitado, como son las condiciones básicas de calidad establecidas en el Modelo de Licenciamiento.